



Acta De votación

**Poder
Judicial**



Sala Constitucional

Martes, 15 de noviembre de 2016

En San José, a las diez horas con cuarenta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806).

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>	<u>RECURRIDO</u>
16-011878-0007-C O	2016016965	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se revoca de manera parcial la resolución de las 15:00 horas del 16 de setiembre de 2016, y se dispone la continuidad de la aplicación la Resolución N° RJD-230-2015, de las 15:10 hrs. de 15 de octubre de 2015, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), supeditado a lo que en definitiva resuelva por el fondo la Sala Constitucional en este proceso. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Hernández López, salvan el voto, en el sentido de que la resolución que dio curso no impide aplicar la norma cuestionada en aquellos casos en que no haya contención. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-	RESOLUCIÓN NÚMERO RJD-230-2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ARESEP, PUBLICADA EN LA GACETA DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2015
16-012341-0007-C	2016016966	ACCIÓN DE	Se rechaza de plano la	ARTÍCULO 89, INCISO



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:40:42



O		INCONSTITUCIONALIDAD	acción. Los Magistrados Cruz Castro y Salazar Alvarado salvan el voto y ordenan dar curso a la acción.-	PRIMERO, APARTE A) DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE TRABAJO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO (ICT), PUBLICADO EN LA GACETA NO. 174 DEL 07 DE SETIEMBRE DE 1998.
16-003607-0007-C O	2016016967	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Por mayoría se declara sin lugar. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal dan razones adicionales. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez, salvan el voto y declaran con lugar la acción, considerando que la única interpretación conforme con el derecho de la Constitución del artículo 466 bis del Código Procesal Penal, es la de estimar que contra la segunda sentencia absolutoria penal, no se puede interponer recurso alguno, sea de apelación o de casación en torno a la responsabilidad penal.	ARTÍCULO 466 BIS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
16-013810-0007-C O	2016016968	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara sin lugar la acción. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto, en el sentido que interpretan que la aplicación de los artículos 274 inciso a) y 275 inciso c) del Código Electoral debe respetar los numerales 28 y 39 de la Constitución Política, requiriendo un examen de lesividad y culpabilidad previo a la imposición de cualquier sanción, con la	ARTÍCULO 274 INCISO A), Y POR CONEXIDAD LOS ARTÍCULOS 275 INCISO C) Y 128, TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:40:42



			finalidad de proteger la transparencia y publicidad del proceso electoral, a la luz del ordinal 128 del Código Electoral, de manera que una conducta que no esté destinada a poner en peligro o lesionar dichos bienes jurídicos estaría fuera de su ámbito de aplicación. Esta interpretación es aplicable únicamente a las situaciones relacionadas con personas jurídicas nacionales, no así con personas extranjeras (físicas o jurídicas).	
--	--	--	---	--

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:40:42